

DEROGACION DEL DECRETO Nº 360/79

DECRETO No. 731/79

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.
MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Montevideo, 7 de diciembre de 1979.

VISTO:

el decreto No. 360/979, de 20 de junio de 1979, por el que se reglamenta la actividad de los comercios expendedores de específicos zooterápicos en todo el país;

RESULTANDO:

I) en la norma reglamentaria citada se obliga a dichos establecimientos, a los fines de obtener su habilitación, a contar con su director Técnico Médico Veterinario, el que debe actuar en exclusividad, y residir en la localidad donde se encuentra el comercio;

II) asimismo, se dispone el cobro de tasas por concepto de habilitaciones, y se establece la prohibición para los Médicos Veterinarios, funcionarios de la Dirección General de los Servicios Veterinarios, de registrarse como propietarios o directores técnicos de casas que expenden productos veterinarios;

CONSIDERANDO:

I) las disposiciones mencionadas, están reglamentando y limitando derechos individuales a través de

un acto jurídico con valor y fuerza de acto administrativo y no de ley, como lo exige la propia Constitución (Arts. 7o., 10o., 33o., 36o., 53o., 85o. numerales 3o. y 4o.; Decreto Constitucional No. 5, Arts. 1o. y 2o.);

II) las Leyes de Policía Sanitaria Animal, de donde este reglamento de ejecución toma su fuerza jurídica, no habilitan a la Administración para imponer las exigencias contenidas en el texto del decreto, para establecer incompatibilidades y para cobrar tasas;

III) asimismo la exigencia de contar con un Médico Veterinario plantea graves dificultades a pequeños establecimientos del interior de la República.

IV) en este orden de ideas, es necesaria la derogación inmediata del texto reglamentario citado, a fin de no dañar la regularidad del orden jurídico;

ATENTO: a las razones expuestas y al informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República y de la Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca,

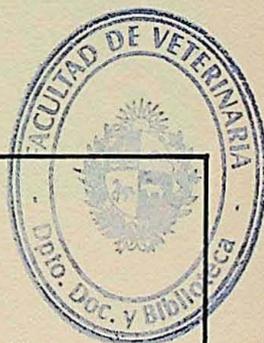
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1o.— Derógase el decreto No. 360/979, de 20 de junio de 1979.

ARTICULO 2o.— Comuníquese, etc.

MENDEZ

JUAN CARLOS CASSOU — MANUEL J. NUÑEZ —
VALENTIN ARISMENDI — JOSE E. ETCHEVERRY
STIRLING.



LABORATORIOS SUR

ESPECIFICOS VETERINARIOS

Concentrado proteico SUR
Jeringas metálicas, de vidrio y descartables
Bisturís
Hojas de bisturí — Cánulas de inseminación
Agujas hipodérmicas — de sutura
Estetoscopios
Inyectores de calcio
Tubos finos y gruesos gran variedad
Repuestos varios para jeringas

Laboratorio SUR S. A.
PAYSANDU 1217
TELEFONOS
912217-906246
MONTEVIDEO